



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 631-2019-GR CUSCO/GR**

Cusco, 06 NOV. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: La Resolución Directoral Regional N° 054-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 21 de mayo de 2019, Solicitud ingresada a la Entidad como Expediente de Registro N° 19111 de la contratista JACKELINE ESQUIEROS GAMARRA, Informe N° 112-2019-GR CUSCO-OASA-AFA-GVC de la Responsable del Área Funcional de Almacenamiento, Informe N° 1580 y 1822-2019-GR CUSCO/ORAD/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 1901-2019-GR CUSCO/GRI-SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 196-2019-GR CUSCO/GRI/SKO/RO/SCH del Residente de Obra, Memorandum N° 2173-2019-GR CUSCO-GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, Memorandum N° 905-2019-GR CUSCO/SG de la Secretaría General, Memorandum N° 1119-2019-GR CUSCO/ORAJ, Informes N° 327 y 394-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 054-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 21 de mayo de 2019 emitida por la Oficina Regional de Administración, se RESUELVE el Contrato formalizado a través de la Orden de Compra N° 468-2019 derivada del Sistema Electrónico PERÚ COMPRAS, con la proveedora JACKELINE ESQUIEROS GAMARRA, para la contratación de útiles de escritorio para la Meta 040 "Mejoramiento de la Cobertura de Servicios Educativos en la Institución Educativa Virgen del Rosario, Comunidad Campesina de Rayanniyoc, Distrito de Taray, Provincia de Calca – Cusco", por el monto de S/ 418.85 (Cuatrocientos Dieciocho con 85/100 Soles), por Incumplimiento de Obligaciones Contractuales y por Acumulación del Monto Máximo de Penalidad, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en fecha 19 de julio de 2019, mediante Solicitud ingresada a la Entidad como Expediente de Registro N° 19111, JACKELINE ESQUIEROS GAMARRA, expone que con fecha 20 de marzo de 2019 se emite la Orden de Compra N° 468, que fue formalizada mediante Orden de Compra 304697 de 22 de marzo de 2019, para la entrega de útiles de oficina por S/ 418.85; y en fecha 21 de mayo de 2019 a través de la Carta Notarial N° 104-2019-GR CUSCO/ORAD le notifican la Resolución Directoral Regional N° 054-2019-GR CUSCO/ORAD (cuando la orden de compra se encontraba en estado de devengado) que dispone la resolución de la Orden de Compra N° 468-2019, por incumplimiento de obligaciones contractuales y por acumulación de máximo de penalidad, sin embargo, la consulta amigable SIA – MEF con fecha 24 de mayo de 2019, se realiza el devengado de la orden de compra N° 468, y en fecha 06 de junio de 2019, se efectúa el girado por el importe de S/ 367.97, existiendo penalidad de S/ 41.88, teniendo la Orden de Compra la firma de recepción de la responsable de almacén Edy Núñez del Prado, y que en ese sentido si los bienes fueron recibidos por la Entidad y como consecuencia de ello se procedió al devengado, en consecuencia no resulta objetivo ni razonable resolver el contrato. De otro lado señala que la Resolución Directoral Regional N° 054-2019-GR CUSCO/ORAD fue notificada en el módulo de catálogo electrónico Perú Compras en fecha 16 de julio, cuando ya la entidad procedió al pago, por lo que carece de objeto e ineficacia la Resolución Directoral Regional mencionada;

Que, con Informe N° 1530-2019-GR CUSCO/ORAD/OASA de fecha 20 de agosto de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, afirma que conforme se tiene de los antecedentes de la Resolución Directoral Regional N° 054-2019-GR CUSCO/ORAD con Memorandum N° 1153-2019-GR CUSCO/GRI/SKO de fecha 26 de abril de 2019, la Sub





Gerencia de Obras remitió el Informe N° 068-2019-GR CUSCO/GRI/SGO/RO/SCH del 26 de abril de 2019, por el cual el Residente de Obra solicita la Resolución del Contrato formalizado con Orden de Compra N° 468 de fecha 20 de marzo de 2019, debido al incumplimiento en la entrega de los bienes por parte de la proveedora, perjudicando los trabajos programados, ocasionando retrasos de la viabilidad de los procedimientos administrativos, la que además una nueva recotización recomendando sancionar y no volver a contratar a la referida proveedora; no habiendo informado el área usuaria la entrega de los bienes extemporáneamente, es decir fuera del plazo establecido en la orden de compra que se evidencia con el sello y firma de la almacenera con fecha 06 de mayo de 2019, procediéndose al devengado en fecha 24 de mayo de 2019 y en fecha 06 de junio de 2019 el girado y pagado, aplicándose la penalidad correspondiente;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares afirma además que los hechos antes precisados, en el presente caso se configuran como vicio, la incongruencia en el acto administrativo que se origina en el contenido y objeto del acto, pues la orden de compra 468-2019 formalizada con Orden de Compra Electrónica N° 304667 de 22 de marzo de 2019 fue resuelta, siendo que los bienes objeto de la contratación de la orden de compra mencionada ingresaron a la Entidad procediéndose al respectivo pago correspondiente, agregando además que los mismos, constituyen acciones contradictorias del área usuaria que han conllevado a que la Entidad resuelva el contrato, sin tomar en cuenta que los bienes objeto de contratación de la orden de compra mencionada ingresaron a la Entidad procediéndose al pago respectivo; por lo que recomienda la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 054-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 21 de mayo de 2019, que resuelve el Contrato contenido en la Orden de Compra Electrónica N° 304697-2019 formalizada en fecha 22 de marzo de 2019, en mérito al vicio advertido por la Entidad;

Que, en el presente caso, al solicitar el área usuaria, la Sub Gerencia de Obras y el Residente de Obra, con Memorándum N° 1153-2019-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha 26 de abril de 2019 e Informe N° 068-2019-GR CUSCO/GRI/SGO/RO/SCH del 26 de abril de 2019, la Resolución del Contrato formalizado con Orden de Compra N° 468 de fecha 20 de marzo de 2019, debido al incumplimiento en la entrega de los bienes por parte de la proveedora, perjudicando los trabajos programados, ocasionando retrasos de la viabilidad de los procedimientos administrativos, documentos que constituyen antecedentes que sustentan la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 054-2019-GR CUSCO/ORAD emitida el 21 de mayo de 2019, y no haber informado oportunamente la recepción de los bienes en forma extemporánea el día 06 de mayo de 2019, y haber tramitado el devengado el 24 de mayo de 2019 y pagado el 06 de junio de 2019, se ha generado se emita el acto resolutorio que no es coherente con lo realmente acontecido contractualmente;

Que, en consecuencia la Resolución Directoral Regional N° 054-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 21 de mayo de 2019, ha sido emitida sin tener en cuenta información completa del área usuaria y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares sobre su accionar respecto de la recepción extemporánea de los bienes del objeto contractual, su retiro de almacén y pago;

Que, mediante Memorándum N° 2173-2019-GR CUSCO-GRI de fecha 28 de agosto de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura haciéndolos suyos adjunta el Informe N° 1901-2019-GR CUSCO/GRI/SGO de fecha 27 de agosto de 2019 de la Sub Gerencia de Obras y el Informe N° 196-2019-GR CUSCO/GRI/SGO/RO/SCH de 21 de agosto de 2019 del Residente de Obra, afirmando que los materiales fueron entregados en Almacén Central a cargo del Almacenero quien no forma parte del área usuaria y que no cabe señalar que el área usuaria realizó acciones contradictorias al solicitar la nulidad de la orden de compra y a la vez aceptar la entrega extemporánea de los bienes, agregando que no se suscribió el Pedido Comprobante de Salida (PECOSA) ni dio conformidad al pago; por lo que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Memorándum N° 1119-2019-GR CUSCO/ORAJ de 28 de agosto de 2019, requirió opinión y esclarecimiento a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través del Informe N° 1822-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA de 23 de setiembre de 2019 adjuntando el Informe N° 112-2019-GR CUSCO-OASA-AFA-GVC de 09 de setiembre de 2019 emitido por la Responsable del Área Funcional de Almacenamiento, señala que los bienes ingresaron a Almacén el 06 de mayo de 2019, como consta de la Orden de Compra, de acuerdo a las normas de almacenamiento con la copia de la cancelación de las órdenes de compra, la conformidad del ingreso, Guía de Remisión y Factura se efectúa el proceso del devengado, así mismo por los pedidos comprobantes de salida autorizados por el Sub Gerente de Obras Ing. Ciro A.





Córdova Esquivel, Inspector de Obra Ing. Vilma Luz Vergara Vargas, Asistente Administrativo Prudencio Laura Quispe y solicitante Residente de Obra Arq. Daniel A. Calderón Casafranca y recepcionada Ciro Oquendo Ccori, documento que se contabiliza en el mes que se atiende;

Que, de la copia del Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA que obra a folios 45 se desprende que lo afirmado por la Gerencia Regional de Infraestructura carece de fundamento, pues como lo señala la Responsable del Área Funcional de Almacenamiento, a través del Informe N° 112-2019-GR CUSCO-OASA-AFA-GVC de 09 de setiembre de 2019, con fecha 14 de mayo de 2019, se recepcionaron los bienes, habiendo suscrito la PECOSA el Sub Gerente de Obras Ing. Ciro A. Córdova Esquivel, Inspector de Obra Ing. Vilma Luz Vergara Vargas, Asistente Administrativo Prudencio Laura Quispe y solicitante Residente de Obra Arq. Daniel A. Calderón Casafranca y recepcionada por Ciro Oquendo Ccori, ello en representación del área usuaria, la Gerencia Regional de Infraestructura. Por lo que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares afirma que se solicitó la nulidad de oficio debido a que los materiales si ingresaron a la Entidad y que los mismos fueron retirados del almacén por el área usuaria, luego de haber presentado el Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA, el que contempla la firma del residente de obra, inspector de obra, Sub Gerente de Obras, asistente administrativo de obra, etc. Precisa además, que **resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 054-2019-GR CUSCO/ORAD, tanto más que el Contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 468-2019 a la fecha ya concluyó al haber las partes cumplido sus respectivas obligaciones (Proveedor entregó los bienes y la Entidad efectuó el pago);**

Que, con Memorándum N° 905-2019-GR CUSCO/SG de fecha 01 de octubre de 2019, la Secretaría General del Gobierno Regional del Cusco, haciendo mención al proveído de la Gobernatura Regional consignado a folios 23 vuelta, última página del Informe N° 327-2019-GR CUSCO/ORAJ de fecha 30 de setiembre de 2019, solicita efectuar una nueva evaluación, revisión y análisis del Informe Legal que originó el proyecto de acto resolutivo sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 054-2019-GR CUSCO/ORAD, con el fin de identificar si procede la nulidad u otra figura jurídica;

Que, estando a lo esclarecido y opinado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con Informe N° 1822-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA de 23 de setiembre de 2019, corresponde emitir acto resolutivo a través del cual se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 054-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 21 de mayo de 2019, conforme a los fundamentos de la Contratista y de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional del Cusco;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27922 y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 054-2019-GR CUSCO/ORAD de fecha 21 de mayo de 2019, con eficacia anticipada a la fecha de su emisión, la misma que resolvió el Contrato formalizado a través de la Orden de Compra N° 468-2019 derivada del Sistema Electrónico PERÚ COMPRAS, con la proveedora JACKELINE ESQUIEROS GAMARRA, para la contratación de útiles de escritorio para la Meta 040 "Mejoramiento de la Cobertura de Servicios Educativos en la Institución Educativa Virgen del Rosario, Comunidad Campesina de Rayanniyoc, Distrito de Taray, Provincia de Calca – Cusco"; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Ejecutiva Regional.





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gobernatura Regional



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar la presente Resolución Ejecutiva Regional en la plataforma de PERU COMPRAS e implementar las acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a la Gerencia Regional de Infraestructura, coordinar las acciones inherentes a la etapa de ejecución contractual de los contratos suscritos y/o formalizados en el marco de la normatividad de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Contratista JACKELINE ESQUIEROS GAMARRA e instancias administrativas de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

